

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Junio 17 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de respuesta remitida por la Fiscalía General de la Nación, de memorial remitido por el apoderado de la parte actora, y de informe socio familiar rendido por la asistente social del Despacho- Sírvase proveer.-

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1069

Cali, Junio diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00236-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, se agregará al expediente digital la respuesta dada por la Fiscalía General de la Nación.

Por otro lado, el apoderado de la demandante propone recurso de reposición contra la prueba decretada de oficio en cuanto a la visita socio familiar, al hogar donde reside la menor de edad, aduciendo que la menor reside en España con su señora madre, ante lo cual se imposibilita su práctica.

Al efecto se le indica al abogado, que dicha prueba fue decretada en el auto No. 1280 del 23 de agosto de 2022 (archivo # 12) que admitió la demanda, decisión que no fue objeto de recurso, por tanto se encuentra ejecutoriado; ahora bien, el auto al que hace referencia que es el número 827 del 18 de Mayo de 2022 (archivo # 33), en el cual se ratifica la práctica de dicha prueba, razón por la cual considera el Despacho como extemporáneo el recurso presentado.

RAD. 2021-00236

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otro lado, tampoco indica las razones de fondo por las cuales considera improcedente realizar la visita (Art. 318 del C.G.P.), ya que el hecho de que la menor se encuentre fuera del país no es motivo para no realizarla, teniendo en cuenta, que dicha visita se puede realizar de manera virtual, como en efecto se hizo, considerando además el despacho que dicha visita es necesaria para conocer las condiciones de vida de la menor de edad, en el hogar donde reside.

Se tiene así mismo que, la visita fue realizada virtualmente por la asistente social del Despacho el día 14 de junio de 2022, presentando su informe en esa misma fecha, de la cual se dará traslado, por el término de 03 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1º AGREGAR al expediente, la respuesta dada por la fiscalía general de la Nación

2º DECLARAR, como extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora.

3º DAR traslado, por el termino de tres días, a las partes interesadas, del informe de visita sociofamiliar, realizado por la Asistente Social del Despacho,

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
100 DEL 22/JUN/2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI

SANTIAGO DE CALI

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: JESSICA ALEXANDRA GALLEGO ESCOBAR
MENORES: HILARY VASQUEZ GALLEGO
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS
Radicación No: 76001-31-10-006-2021-00236-00

INFORME DE VISITA SOCIO – FAMILIAR¹

Fecha de Visita por Video Llamada TEAMS: 14/06/2022

Fecha de elaboración del informe : 14/06/2022

1.- OBJETIVO

- Se ratifica la práctica de la visita socio familiar al hogar donde reside Hillary Vásquez Gallego y entrevista de la misma, con el fin de conocer las condiciones de vida y vínculo afectivo con el padre.

2.- TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN:

- Visita domiciliaria por el medio virtual más idóneo
- observación al hogar de la demandante
- Entrevista a la menor de edad
- Entrevista semi-estructurada a la demandada
- Informe de Visita Socio familiar

3.- ANTECEDENTES

Mediante auto No. 827 del 18 de mayo de 2022, se ratificó la práctica de la visita socio familiar al hogar donde reside Hillary Vásquez Gallego

¹ Las conclusiones que se formulan en el presente informe, son el resultado del estudio del caso que nos ocupa, se refiere únicamente y exclusivamente a la situación que existía en el momento de practicarse el estudio, y por ello, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias, o condiciones ambientales. Por esta razón, en caso de producirse variación sustancial o modificación de tales circunstancias convendría una nueva evaluación y efectuar un nuevo análisis situacional.

y entrevistar a la misma, por parte de la asistente social del despacho, decretada mediante auto No. 1280 del 23 de agosto de 2022, con el fin de conocer las condiciones de vida y vínculo afectivo con el padre.

4. CONVERSACION INFORMAL CON HILLARY VASQUEZ GALLEGO

Dijo su nombre y apellidos, que tiene 12 años, nacida el 26 de febrero de 2010

Indico que su madre se llama JESSICA ALEXANDRA GALLEGO ESCOBAR de 30 años

Que su padre biológico es CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS, de 30 años

Actualmente vive con su madre y el padrastro de nombre FRANCO JOAQUIN AGUILERA, de 26 años, desde hace dos años aproximadamente, en España.

Sobre el padre biológico manifestó que sabe que vive en Cali, Colombia, pero no sabe dónde vive; que ella lo vio esporádicamente en sus primeros 6 o 7, años de vida, igual a la abuela paterna de nombre Luz Mila y al abuelo paterno de nombre José . Dijo que tiene una tía paterna de nombre Amalia, pero no ha interactuado con ella ni presencial, ni telefónicamente.

Explico que su padre biológico le dio el permiso de salida del País, el día que firmaron ese documento fue el último día que lo vio, desde entonces nunca él se volvió a comunicar con ella, a pesar de que conoce las redes sociales de su madre y el teléfono de su abuela materna.

Que no sabe dónde vive su papá ni su teléfono, que además no le interesa verlo o ubicarlo, porque considera que es él quien debía estar pendiente de ella.

Expreso que le gustaría venir de vacaciones a Colombia con su madre, en el verano del 2023, pero no tiene interés de contactar al padre.

Sobre los abuelos maternos indico que, su abuela materna está viviendo en España y que comparten con ella. El abuelo materno vive en Colombia, pero dijo que no lo ve desde los 6 años.

Dijo que tiene tías por el lado de la madre, de nombres Jari Juliana, que vive en Colombia y hablan por teléfono, y Angie Lizet vive en España.

Actualmente estudia en el Colegio Sardinero, en grado sexto de primaria, la recoge una ruta escolar.

Dijo que quien paga los gastos es la madre y el padrastro.

Tiene amigos del colegio y algunos son de la iglesia Centro Familiar Cristiano, a los cuales ve, los viernes que va al servicio en la tarde.

Dijo que ahora está en tenis, teatro por las tardes, los fines de semana van a la playa o a caminar, depende del día y del clima.

Dijo que la madre le ha dicho que este proceso es para la custodia de ella, que debía contestar a lo que me preguntaran honestamente.

Dijo que está de acuerdo con que le papa pierda los derechos, porque no ha estado para ella, y casi nunca ha estado con ella, por eso él no debe tener derechos sobre nada relacionado con ella.

5.- SITUACION LABORAL DE LA DEMANDANTE.

La demandante dijo que trabaja como camarera en un bar restaurante y cuando descansa trabaja en casa, haciendo manicura. Con ingresos mensuales de 1.000 euros.

La pareja FRANCO JOAQUIN AGUILERA, pero le dicen Dilan Aguilera, aporta económicamente para el hogar.

6.- ANTECEDENTES FAMILIARES, SITUACION HABITACIONAL

Se realizó visita socio familiar por video llamada, identificándose que vive en Santander Cantabria en España, desde hace 5 años, desde diciembre del 2017, viven los tres en la residencia.

La residencia es en arriendo.

7.- SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA FAMILIA

La economía de la casa la asumen, la madre y padrastro de Hillary.

8.- DERECHO A LA EDUCACION

La demandante manifestó, que la niña estudia en el Colegio Sardinero, en grado sexto de primaria y pasa a primero en septiembre de este año.

Dijo que le va bien en el colegio, es una niña muy lista, saca buenas notas, no ha tenido problemas en su aprendizaje, siempre hace sus deberes, inicialmente tuvo que hacer refuerzo para nivelarse, es un colegio bilingüe.

Tiene buenas notas y le dicen que es una niña muy inteligente.

El colegio es concertado, es decir semi- publico. Tiene ruta escolar

Estudia de 8 de la mañana y en verano hasta la 1 pm, cuando es invierno otoño, estudia hasta las 2 de la tarde.

9.- DERECHO A LA SALUD

Dijo que el sistema de salud en España, es público, que es el que la mayoría de personas tiene en España.

La salud de Hillary ha sido buena, no ha sido hospitalizada.

En términos psicológicos no se ha presentado ninguna situación, sobre el padre, la niña al principio lo preguntaba más, pero con el paso del tiempo no tiene interés por él.

10.- RELACION DE LA NIÑA CON EL PADRE BIOLOGICO

La demandada manifestó que Hillary, cuando estuvo en Colombia tuvo una relación ocasional, ya que nunca vivieron bajo techo y lecho, no

hubo ninguna regulación de visitas. Pero lo cierto es que a la que más le interesaba la niña, era a la abuela paterna Luz Mila, ella obligaba a su hijo a ir a visitar a la niña, o llevársela para que ella la viera.

Hubo muchos problemas porque, él se llevaba a la niña, y la hacía faltar al colegio, no se la quería devolver.

Nunca hubo violencia física sobre la niña de parte del padre.

La niña no tiene relación con el padre desde la vez que le firmo los papeles para sacar la niña del país.

El padre biológico de la menor de edad, no tiene contacto con ella de ninguna forma, el señor la sigue en redes y ella a él, la familia paterna igual, pero no la contactan de ninguna forma.

Nunca se han comunicado con el padre de la niña, y este tampoco ha intentado ubicarla, la abuela paterna le ha escrito, enviándole bendiciones, ella alguna vez le pregunto que cuando va a volver a Colombia, nada más.

Dijo que ella sabe que la abuela paterna y su familia viven en un pueblo, hacia buenaventura, pero siempre le dijeron que allá no entraba la señal del teléfono y del internet, por eso es imposible la ubicación física del padre de la menor y de su familia.

Igualmente expreso que, si el padre de Hillary quisiera comunicarse con ella, podría hacerlo, toda vez que tiene las redes sociales de ella y el teléfono de la abuela materna. A pesar de ello no lo ha hecho.

11. DERECHO A LOS ALIMENTOS

Dijo que el padre biológico nunca le ha hecho ningún aporte económico, incluso lo demando por inasistencia cuando la niña era bebe. La cuota que le impusieron, no se la dio nunca.

No le llevaba comida, ropa o juguetes a la niña.

Quien se hizo cargo de todo lo relacionado con la bebe fue ella y la abuela materna.

12. DEMANDAS

Le puso una demanda por inasistencia alimentaria y otra violencia intrafamiliar.

Que a pesar de que le fijaron una cuota nunca la dio, y sobre la de violencia intrafamiliar, cuando se la puso, él estaba cumpliendo una condena por porte ilegal de armas, en casa por cárcel, y a raíz de esa demanda de violencia lo volvieron a capturar por incumplimiento la medida de casa por cárcel.

Por el tema de la violencia intrafamiliar no lo condenaron, porque ella no siguió el proceso, pensando en su hija.

Dijo que no estaba con la niña en ese momento que ocurrió la Violencia contra ella.

13.- ¿RAZON PRINCIPAL POR LA QUE ADELANTA ESTE PROCESO?

La razón principal, es porque el papa de la niña, nunca ha estado presente, nunca quiso estar, todo lo de la niña lo ha hecho la madre, y necesita tener autonomía para asuntos de su hija. Y teniendo que no sabe dónde vive el padre, no sabría dónde ubicarlo para pedirle que la apoyara.

Ella quiere tomar todas las decisiones sobre su hija.

ANALISIS DEL CASO Y CONCEPTO

De la entrevista que se realizó a la niña HILLARY VASQUEZ GALLEGO y a su madre JESSICA ALEXANDRA GALLEGO ESCOBAR, se pudo establecer que el padre está por fuera de la vida de la niña.

Que a pesar de la demanda de inasistencia alimentaria no ha cumplido con su obligación, ni siquiera cuando estaban en Colombia y la niña era una bebe,

Que no se sabe el paradero del padre biológico de la niña, este no la ha contactado a pesar de tener conocimiento de las redes sociales que tiene la madre, y el teléfono de la abuela materna de la niña.

Adicionalmente la menor de edad, no tiene contacto con la familia extensa paterna como lo son sus abuelos y tíos, desde que tenía 6 o 7 años, según informo la misma niña.

De otra parte es la madre quien está garantizando los derechos de la menor, a la educación, salud, vivienda y alimentación con el apoyo de su actual esposo.

Se evidencia al ver a la niña, un buen estado general, tranquila, alegre, tiene buen manejo del lenguaje y se expresa acorde a su edad, con buena información sobre el proceso que se sigue, manifestando sobre el mismo que está de acuerdo porque no hay forma de ubicar a su padre, además de manifestar que no está interesado en contactar con su padre, a quien ya no recuerda.

Por lo anterior y tratándose del interés superior² del niño en este caso HILLARY VASQUEZ GALLEGO y, de la responsabilidad parental³, como la obligación que tienen los padres de orientar, cuidar y acompañar la crianza de sus hijos, garantizando que los niños puedan gozar de sus derechos, se pudo inferir de las respuestas de los entrevistados que estos aspectos no han sido cumplidos por el padre biológico, por su propia voluntad pues, puede ubicar tanto a la madre a través de las redes sociales, como a la abuela materna en forma telefónica.

No existe una vulneración de los derechos del niño, pues la madre los ha garantizado, no obstante la ausencia del padre crea un vacío en la formación personal y social en este caso de HILLARY VASQUEZ GALLEGO, que ha sido llenada por la persona a quien llama "padraastro".

De otra se tiene que la niña, se le ha respetado su derecho a tener una familia tal como lo establece el artículo 22 de la Ley 1098 de 2006 que a la letra dice "DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO

² Artículo 8 Código de la Infancia y la Adolescencia. Pág. 15.

³ Artículo 11 Ibídem. Pág. 17

DE ELLA. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. // Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.”, puesto que ha contado con la familia extensa materna. Así las cosas se le han garantizado en todo caso el desarrollo armónico e integral, así como lo establece el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Para concluir que el padre ha sido abandonante de su hija porque a pesar de saber cómo contactarla, no lo ha hecho y, no solo no le ha brindado los alimentos necesarios sino, que no ha cumplido con su responsabilidad parental que debe ser compartida con la madre, dejando esta particular obligación en cabeza solo de la madre, quien si ha desempeñado su rol de madre, brindado orientación, cuidado y acompañamiento a HILLARY VASQUEZ GALLEGO, en su proceso de formación personal y social, tal como lo expresa el artículo 14 del Código de la Infancia y la Adolescencia⁴; abriéndose una brecha en la relación padre e hijo, eliminando el vínculo afectivo que normalmente debe existir entre padres e hijos.

Por lo que al no existir responsabilidad alguna de parte del padre hacia su hija menor de edad, debe ser la madre quien en adelante siga ejerciendo la patria potestad en forma exclusiva sobre HILLARY VASQUEZ GALLEGO, como hasta ahora lo ha hecho ante la ausencia total del padre, como lo dispone Artículo 288. Inc.2º.- Modificado. Decr.2820 de 1974, art.24.

“Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos (legítimos). A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro.”

⁴ “La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.” Código de la Infancia y la Adolescencia

Hasta aquí el Informe.



*Claudia Fernanda Silva Sierra
C.C. 31.978.622 Cali*

CLAUDIA FERNANDA SILVA SIERRA

Asistente Social Grado 01

Juzgado Once de Familia de Oralidad

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de Colombia

Código de la Infancia y la Adolescencia.

Convención Internacional de los Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas en el mes de noviembre de 1989.

Código Civil Colombiano

Puede leerse también:

Sentencia 727 de 2015 Corte Constitucional

Sentencia 404 de 2013 Corte Constitucional

Concepto 119 de (septiembre 26) de 2017, del ICBF
10400/402111/sim176097375

REPOSICION

alexander arias lorza <alexariaslorza@hotmail.com>

Vie 20/05/2022 2:56 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (540 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO REPOSICION AUTO FIJA VISITA .pdf;

Señora

JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

E S. D.

ASUNTO : REPOSICION AUTO No. 827 de 2022

REFERENCIA : PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : JESSICA ALEXANDRA GALLEGO ESCOBAR
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS

RADICACION : 76001-31-10-011-2021-00236-00



Señora
JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
E S. D.

ASUNTO : REPOSICION AUTO No. 827 de 2022
REFERENCIA : PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : JESSICA ALEXANDRA GALLEGO ESCOBAR
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS
RADICACION : 76001-31-10-011-2021-00236-00

ALEXANDER ARIAS LORZA mayor y vecino de esta ciudad, obrando como apoderado de la señora JESSICA ALEXANDRA GALLEGO ESCOBAR, me permito solicitar respetuosamente se reponga en el acapite denominado PRUEBAS DE OFICIO lo correspondiente a realizar la practica de la visita socio - familiar al hogar donde reside la menor HILARY VASQUEZ GALLEGO, toda vez que fue informado a traves de declaracion solicitada por el despacho por la señora JANETH ESCOBAR ORTIZ (Abuela Materna), en la cual informa que la menor se encuentra residiendo en el pais de España con su madre, dando a conocer los hechos. (folio 21 Expediente Digital).

Por lo tanto solicito respetuosamente al despacho se desestime la practica de esta visita socio - familiar decretada en el auto No 827 de Mayo 18 de 2022.

6/9/21 16:55

Correo: janeth escobar ortiz - Outlook

declaración solicitada por el juzgado 11 de familia

janeth escobar ortiz <janeth_0615@hotmail.com>

Lun 30/08/2021 2:10 PM

Para: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (270 KB)

MEMORIAL DECLARACION LIBRE - JANETH ESCOBAR OORTIZ.pdf;

Señora
JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
E S. D.

ASUNTO : DECLARACION LIBRE Y EXPONTANEA
REFERENCIA : PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : JESSICA ALEXANDRA GALLEGO ESCOBAR
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS
RADICACION : 2021-00236

6/9/21 16:52

Correo: janeth escobar ortiz - Outlook

Outlook

Buscar

Reu

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mo

Carpetas

Bandeja de... 9468

Correo no des... 17

Borradores 41

Elementos enviad...

Elementos elimin...

Archivo

Notas

Conversation Hist...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

declaración solicitada por el
juzgado 11 de familia

1

Marca para seguimiento.

J Juzgado 11 Familia - Valle Del
Cauca - Cali
<j11fcali@cendoj.ramajudicial.g
ov.co>
Lun 30/08/2021 2:10 PM
Para: Usted

**Señor usuario, su correo ha sido recibido.
Cualquier documento que envíe debe estar
en ORDEN y en formato PDF.**

**Por favor NO enviar el mismo mensaje varias
veces.**

**El horario de atención es de 7:00 A.M. a 4:00
P.M., por lo que todo memorial recibido
después de dicha hora, será tenido en cuenta
como del día siguiente hábil. (ACUERDO
CSJVAA20-43 del 22/Junio/2020).**

**Teléfono del Juzgado: (2) 8986868 Ext. 2112
Correo electrónico:
j11fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Señora
JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
E S. D.

ASUNTO : DECLARACION LIBRE Y EXPONTANEA

REFERENCIA : PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : JESSICA ALEXANDRA GALLEGO ESCOBAR
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS

RADICACION : 2021-00236

Señora Juez, me permito manifestar que los hechos contenidos dentro de la demanda puesta por mi hija JESSICA ALEXANDRA GALLEGO ESCOBAR son ciertos todos y cada uno, el señor CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS era violento con mi hija, además que fue condenado y puesto preso por más de dos años, jamás ha aportado un peso para el sostenimiento de mi nieta HILARY VASQUEZ GALLEGO.

El señor CESAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS le dieron casa por cárcel pero cometió actos de violencia intrafamiliar contra mi hija, la cual puso en conocimiento de esto a la fiscalía y juzgado donde estaba el caso del señor CESAR AUGUSTO, por tal razón le fue quitado el beneficio de casa por cárcel regresando a la cárcel nuevamente.

También es mi deber manifestar bajo la gravedad de juramento que mi menor hija posterior de haber otorgado poder al doctor ALEXANDER ARIAS LORZA (sin este ser enterado), para presentar la demanda, tuvo un encuentro con el señor CESAR AUGUSTO, se lo encontró en el barrio donde vivimos, y mi hija al no tener los recursos necesarios para los alimentos decidió solicitarle el permiso de salida del país en ese momento toda vez que se llevaría a la niña para el país de ESPAÑA para darle un mejor futuro.

Posterior a la firma del permiso de salida del país no se volvió a saber de la ubicación del padre de mi nieta, jamás ha venido a la casa que él conoce para preguntar por su hija, tampoco ha aportado dinero alguno para su sostenimiento.

La niña HILARY VASQUEZ GALLEGO se encuentra en buen estado de salud, con su madre en el país de ESPAÑA donde tiene una estabilidad económica dándole colegio, alimentación, vestido y recreación.



De la señora Juez,

atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alexander Arias Lorza'.

ALEXANDER ARIAS LORZA
C.C 94.531.754 De Cali
T.P 158.891 Del C.S de la J.

Re: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA QUE OBRE DENTRO DE PROCESO RAD. 2021-00236

Aura Maria Chica Diaz <aura.chica@fiscalia.gov.co>

Lun 23/05/2022 2:01 PM

Para: Oscar Alfonso Ballesteros Gomez <oscar.ballesterosg@fiscalia.gov.co>; Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 11 DE FAMILIA

Cali valle

Cordial saludo

En atención a la petición de la referencia, de manera comedida le informo, que la investigación 760016000193201424326, que adelantó esta Fiscalía, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, con ocasión a denuncia formulada por la señora YESSICA ALEXANDRA GELLGO ESCOBAR, en contra de CEAR AUGUSTO VASQUEZ BUSTOS, se encuentra inactiva, en virtud de decisión de PRECLUSIÓN, proferida por el Juzgado 5 Penal Municipal de Conocimiento de Cali, el 23 de febrero de 2015.

Cualquier otra inquietud con gusto será atendida.

Atentamente

AURA MARIA CHICA DIAZ

Fiscal 25 Local

Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar – CAVIF -
(052) 398 99 80 Ext. 22857

Fiscalía General de la Nación

Calle 10 No. 6 - 25, Piso 8, Santiago de Cali (Valle del Cauca)

**En la calle y en los territorios**

De: Oscar Alfonso Ballesteros Gomez**Enviado:** lunes, 23 de mayo de 2022 9:48 a.m.**Para:** Aura Maria Chica Diaz; Teresa Esmeralda Gutierrez Lozano**Asunto:** RV: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA QUE OBRE DENTRO DE PROCESO RAD. 2021-00236

Buen día Señores

Fiscalía 25 LOCAL

Cali, Valle

De manera atenta y respetuosa y por ser de su competencia, se corre traslado de la denuncia, información y/o solicitud allegada al buzón del correo electrónico de la ventanilla única de correspondencia de Cali.

Se radicó para garantizar su trazabilidad en el **SGD ORFEO**, bajo el número **20220060052845**

En el evento de establecerse que la solicitud no es competencia de la dependencia o de la Fiscalía General de la Nación, deberá ser enviada a la autoridad o entidad correspondiente, en concordancia con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Oscar Alfonso Ballesteros Gomez
Ventanilla Única de Correspondencia
Sección de Gestión Documental
Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico
Fiscalía General de la Nación
Tel. 3989980 Ext. 23645
Calle 10 No 6 -25 Piso 1 Ed. Antigo Telecom
Santiago de Cali – Valle del Cauca



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

De: Ventanilla Única Correspondencia - Cali
Enviado el: lunes, 23 de mayo de 2022 8:22 a. m.
Para: Oscar Alfonso Ballesteros Gomez <oscar.ballesterosg@fiscalia.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA QUE OBRE DENTRO DE PROCESO RAD. 2021-00236

OK

De: CALI - Sandra Eugenia González
Enviado el: viernes, 20 de mayo de 2022 8:48 p. m.
Para: Ventanilla Única Correspondencia - Cali <ventanilla.cali@fiscalia.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA QUE OBRE DENTRO DE PROCESO RAD. 2021-00236

Cordial saludo,

Me permito remitir solicitud para la asignación al despacho que corresponda, con la finalidad que se dé respuesta al peticionario.

Atentamente,

SANDRA EUGENIA GONZALEZ MINA
Directora Seccional Cali
(57) 2-3989980 Ext. 24188
Fiscalía General de la Nación
Calle 10 No. 5 - 77, piso 8, Edificio San Francisco





Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

De: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali [<mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>]

Enviado el: viernes, 20 de mayo de 2022 4:40 p. m.

Para: CALI - Sandra Eugenia González <dirsec.cali@fiscalia.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA QUE OBRE DENTRO DE PROCESO RAD. 2021-00236

Cordial saludo. Se está enviando un documento firmado electrónicamente, el cual tiene plena validez para los fines requeridos.

Si lo desea, puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Atentamente,

Yessica Cardona Ardila
Auxiliar Judicial IV

 Logo CSJ RGB_01

 [cid:image002.png@01D1DD22.2DBE7C60](#)

Juzgado 11 de Familia de Oralidad de Cali
Santiago de Cali – Valle del Cauca

 [cid:image003.png@01D328A9.6F0D4100](#)

 [cid:image004.png@01D1DD22.2DBE7C60j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](#)

 [cid:image005.png@01D1DD22.2DBE7C60](#) Teléfono: 8986868 ext.: 2112

 [cid:image006.png@01D1DD22.2DBE7C60](#) Cra 10 # 12 – 15 piso 8°

Santiago de Cali – Valle del Cauca

“Prueba Electrónica: Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.”

 [cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60](#) Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

 [cid:image003.png@01D36A07.15799040](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una

autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.